

de Este Huamán; por Guardadello de montes En Cui podrá
permanecer; Siendo de su cargo Señalar los sitios donde se ha

de hacer los Cortes de madera, Señalar la gran En el monte los
boles que han de servir para maderas o Carbon, y las se En el
llevar aaron de los Cortes sitios y para que En que se han de
dar Cuenta de todo a los Cavallos Comisarios — — —

Ellos de montes Sera de su cargo recoger las Licencias y dar
las guías abriendo de todo a los Cavallos Comisarios, para que
las aonen y luego que estén cumplidas, originales o testimo
nio de ellas las En la copia Consus En las guías al Comisario
sea los Insam. que han de acompañar a la Cuenta que se for
mare — — —

No se permitira por los Cavallos Comisarios que las maderas
y Carbon que se han de dar de Cuenta de la Hacienda se En la
de Esta Ley; Solo con la guía del Beneficio de la Conta correspon
diente de la Hacienda, por Cui medio se Evitaran los fraudes que
se pueden En la misma — — —

Si algún Vaso de Esta Ley, merced de madera o carbon o cu
alquier de Huamán; con la Licencia correspondiente a
pedirle la Licencia, regulando Esta a los Capitanes
según el Consejo de la Hacienda — — —

Además de los guardas delados que se hallan nombrados
ya para las En la creación de maderas y Carbon siendo el unico
camino por donde las Ejecutan el dicho Alagueres, para poner los
medios a fin de Evitarlos se hace preterito para En la persona
que con título de guarda Este a la Villa; y hallandose Infor
mada Esta Ley que en Juan Navarro Labrador, En el Cora
jo de Alagueres, concurren las partes mercedarias, donde luego
le Elige y nombra por tal Guarda delado para dicho En la

